



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°237- 2019-MDASA

Alto Selva Alegre 21 de noviembre de 2019.

VISTOS:

El Contrato N° 002-2019-MDASA para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. PROGRAMA DE HABILITACIÓN URBANA EL MIRADOR DE AREQUIPA, ZONA A, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE- AREQUIPA - AREQUIPA" 1.1. suscrito con fecha 18 de febrero del 2019 entre la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre y VARICK CONSTRUCCIONES SAC, el Informe N° 690-2019-GDU/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 255-2019-GAJ/MDASA;

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 76° del mismo cuerpo legal, señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, agregando que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señale la Ley de Presupuesto, se harán por concurso público, proscribiendo que sólo mediante Ley se establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, en mérito a dicho mandato constitucional, mediante la Ley N° 30225 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, normas que son de aplicación para el presente caso, ya que el proceso de selección del cual deriva el contrato en cuestión se realizó antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1444, que modificó la Ley N° 30225, vigente a la fecha desde el 30 de enero del presente año.

Que, la solicitud presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 690-2019- GDU/MDASA, para que se continúe con el trámite para aprobar mediante Resolución de Alcaldía la ejecución de la prestación adicional de la obra así como de su deductivo, se basa en el Informe N° 887-2019-SGOP-GDU/MDASA de la Subgerencia de Obras Públicas, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra derivadas de la ejecución del Contrato N° 002-2019-MDASA suscrito entre la entidad y VARICK CONSTRUCCIONES SAC para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. PROGRAMA DE HABILITACIÓN URBANA EL MIRADOR DE AREQUIPA, ZONA A, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE- AREQUIPA - AREQUIPA" por el monto total de S/. 4'888,915.67 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Quince con 67/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 150 días calendario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, al respecto, el artículo 34° de la Ley, señala respecto a las prestaciones adicionales lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.", agregando en el numeral siguiente que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".



Que, concordante con ello, el artículo 175° del Reglamento de la Ley en referencia, vigente a la fecha, establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, así mismo, el artículo 34° numeral 34.4 de la Ley, señala con respecto al servicio de supervisión, derivado de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, que el Titular de la Entidad puede autorizar también prestaciones adicionales al Contrato de Supervisión, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados según corresponda, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, de manera proporcional al incremento del monto de la obra como máximo, no siendo aplicable para este caso, el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.



Que, el procedimiento para solicitar la aprobación de ejecución de prestaciones adicionales, está regulada en el artículo 175° del Reglamento aplicable al caso de autos, el mismo que indica que la necesidad de su ejecución debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, luego, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en donde debe obrar el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, acto seguido la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139° del citado Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Que, de la revisión del Expediente remitido a fojas 318, se tiene que a fojas 19 obra copia del Folio 60 del Cuaderno de Obra donde se observa que el contratista, a través de su residente, tal y como lo establece el artículo 175° del Reglamento aplicable al caso de autos, con fecha 22.07.2019 realiza la respectiva anotación de necesidad de ejecución de prestación adicional y deductivo vinculante, en el Asiento N° 126, en donde señala, entre otros, que "(...) se ejecute una protección para la vía ... por lo que existe la necesidad de ejecutar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

elemento que proteja la vía en dicha zona con su respectivo mov. de tierras y baranda de seguridad." "se ve la necesidad de ejecutar adicional de obra con su respectivo deductivo vinculante de haberlo para el replanteo de dichos tramos aminorando tiempos para ejecutarlo más rápido" "se ve la necesidad de ejecutar muro de contención" "se ve la necesidad de ejecutar adicional de obra de muros", necesidad que es conocida por el Supervisor de Obra según lo señalado en el Asiento N° 127, mediante el cual indica, entre otros, que "procederá según el artículo 175° del RLCE".

Que, a fojas 44 se observa copia del Informe Técnico N° 008-2019-Adicional N° 02-MDASA-GCV del Supervisor de Obra, mediante el cual comunica a la Entidad sobre la anotación realizada por el Residente de Obra, indicando, entre otros, que "en opinión de esta supervisión, las respuestas del proyectista a la consulta N° 04, dan como consecuencia la necesidad de ejecutar obras que no están consideradas en el expediente técnico, y que han sido detalladas por el contratista de la obra en el asiento N° 126 del Cuaderno de Obra" agregando líneas más abajo que la Supervisión considera necesaria la ejecución de la prestación adicional, (que involucra el deductivo vinculante que resulte según lo indicado por el Residente de Obra en el Asiento N° 126° del Cuaderno de Obra.

Que, según el Subgerente de Obras Públicas, mediante Informe N° 887-2019-SGOP-GDU/MDASA, obrante de fojas 302 a 306, indica que la prestación adicional requerida resulta procedente e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y concluir las metas del proyecto inicial, y que el Informe Técnico N° 008-2019-Adicional N° 02-MDASA-GCV del Supervisor de Obra contiene el Sustento técnico que fundamenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante, agregando que del mismo documento se desprende que la prestación adicional y deductivo vinculante que se pretende ejecutar, deriva de una deficiencia del expediente técnico pero que no pudo observarse anteriormente, ya que su identificación sólo pudo hacerse en la etapa de excavación, ya que los desniveles existentes se constatan durante la etapa de trazo y levantamiento topográfico, así mismo, respecto de la tubería, al encontrarse enterrada y no existir documentos que indiquen su real ubicación, puede considerarse como un vicio oculto.

Que, así mismo, según lo informado por el Subgerente de Obras Públicas, mediante Informe N° 887-2019-SGOP-GDU/MDASA, la Entidad definió que la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estaría a cargo de está, situación que se concretó con la formulación del Expediente adjunto a la Oficio N° 553-2019-GDU/MDASA del Supervisor de Obra, obrante de fojas 01 a 240, por lo que de conformidad con el inciso 175.5 del artículo 175° del Reglamento aplicable al caso de autos (Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF), el Supervisor cumplió con comunicar su conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra mediante Informe Técnico N° 016-2019-AMP N° 09-MDASA-GCV (obranante de fojas 262 a 265), excediéndose en un día hábil del plazo fijado por el artículo 175° del Reglamento, correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Urbano identificar algún perjuicio económico a la Entidad por el retraso y tomar las acciones respectivas.

Que, finalmente el Subgerente de Obras Públicas, mediante Informe N° 887-2019-SGOP-GDU/MDASA, señala que la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante que pretenden ejecutar, implica el 3.26% del monto del contrato original acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no superando el quince por ciento (15%) del mismo, por lo que es procedente la autorización de su ejecución, agregando que en la elaboración del expediente se ha cumplido con los criterios de formulación de los presupuestos adicionales, indicados en el artículo 175 del Reglamento aplicable al caso de autos, y por ende solicita también autorización para ejecutar prestaciones adicionales al Contrato de Supervisión, de manera proporcional al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

incremento del monto de la obra como máximo y, bajo las mismas condiciones del contrato original y precios pactados según corresponda, ya que también resulta indispensable para el adecuado control de la obra adicional, resaltando que para ello, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley.

Que, según lo concluido por el Subgerente de Obras Públicas, mediante Informe N° 887-2019-SGOP-GDU/MDASA, la solicitud de ejecución de prestación adicional y deductivo de obra, deriva de una deficiencia del Expediente Técnico que no pudo ser advertido por el contratista sino hasta la ejecución misma de la obra, agregando que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos de la mencionada solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 34° y 175° de la Ley de Contrataciones y su Reglamento respectivamente, aplicables al caso de autos, corresponde que el Titular del Pliego autorizar la ejecución de la misma; por lo que la Entidad, a través de la Subgerencia de Obras Públicas, ha emitido la conformidad técnica sobre la procedencia de la ejecución de la obra adicional en mención, informe que ha hecho suyo en todos sus extremos la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 690-2019-GDU/MDASA.

Que, además de la conformidad técnica observada líneas arriba, la normativa en contrataciones públicas requiere también la respectiva certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal - ello de acuerdo al artículo 175° del Reglamento en referencia-, disponibilidad que ha sido otorgada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 468-2019-GPyP-MDASA por el monto de S/. 159,313.87, por lo que se tiene por cumplido también dicho requisito en el presente expediente.

Que, del análisis hecho al procedimiento seguido por el Área Usuaria y los requisitos adjuntos al expediente en cuestión, se observa que el Área Usuaria ha cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 175° del Reglamento (aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF) y ha dado la conformidad técnica de la necesidad de ejecutar la prestación adicional y de la elaboración del expediente técnico de acuerdo con la normativa de contrataciones del estado, por lo que al contar la Entidad con la respectiva disponibilidad presupuestal, deviene en procedente la autorización solicitada para la ejecución de la prestación adicional de obra, sin embargo, ha excedido largamente el plazo para remitir los actuados a las diferentes dependencias de la Entidad para que pueda emitirse y notificarse el respectivo acto administrativo, ya que desde la presentación del informe del Supervisor, respecto de la revisión del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante (18.09.2019) se tenía sólo 12 días para emitir y notificar la respuesta de la Entidad al Residente y Supervisor, por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 175.6 del Reglamento aplicable al caso de autos, la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo, debiendo la Gerencia Municipal tomar las acciones del caso.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica hace hincapié para que se tenga en cuenta que el Supervisor de Obra excedió en un día hábil el plazo para emitir pronunciamiento respecto del Expediente Técnico de la Prestación Adicional formulada por la Entidad, debiendo determinar la Gerencia de Desarrollo Urbano si ello causó perjuicio a la Entidad para iniciar las acciones que correspondan; debiendo la Gerencia Municipal requerir el informe respectivo a la Gerencia de Desarrollo Urbano para determinar si la demora de la Administración en dar respuesta a la solicitud de ejecución de adicional por parte del Residente de Obra, ha generado algún perjuicio a la Entidad; reiterando que es preciso que el Área Usuaria considere que al ser los plazos de los procedimientos de evaluación y resolución de ejecución de prestaciones adicionales de obra bastante céleres.

Por lo que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 34 de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de la **PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE** de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. PROGRAMA DE HABILITACIÓN URBANA EL MIRADOR DE AREQUIPA, ZONA A, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE-AREQUIPA - AREQUIPA”, derivado del Contrato N° 002-2019-MDASA, con un presupuesto adicional ascendente a **S/. 179, 496.73 (Ciento Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 73/100 Soles)**, incluido IGV y todos los gastos que genere su ejecución, y un monto deducido por el Deducitivo Vinculante ascendente a la suma de **S/. 20, 182.86 (Veinte Mil Ciento Ochenta y Dos con 86/100 Soles)** cuya diferencia representa una incidencia de 3.26% sobre el contrato principal, considerando los adicionales y deductivos que a la fecha haya aprobado la entidad, en el plazo de **23 días calendario**, todo ello en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la ejecución de la **PRESTACIÓN ADICIONAL** del Servicio de Supervisión, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados según corresponda y de manera proporcional al incremento del monto de la obra como máximo, por resultar indispensable para el adecuado control de la obra según lo indicado por el área usuaria.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **VARICK CONSTRUCCIONES SAC** cumpla con su obligación de ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en el acto de suscripción de contrato, en la forma y plazos establecidos en la ley de la materia.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a los demás que correspondan, el contenido de la presente resolución, en la forma y plazos establecidos por norma.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano ejecute las acciones que correspondan para la suscripción de la adenda a la que hubiere lugar, así como para que la presente resolución y sus antecedentes formen parte integrante del Contrato N° 002-2019-MDASA.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Gerencia Municipal ejecute las acciones señaladas en el párrafo 17 de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano ejecute las coordinaciones respectivas para tramitar las solicitudes de ejecución de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes, conforme a lo señalado en el párrafo 18 de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, al Supervisor, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración, para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA

Ing. Samuel Jorge Tarqui Mamani
ALCALDE

c.c. Alcaldía - Gerencia Municipal - GAJ - SG - GDU - SGOP (Exp) -GA - GPP - Contratista -Supervisor - SGTIC- OCI